

87



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 MAR 2021

Exp. 110014-003-049-2020-00151-00

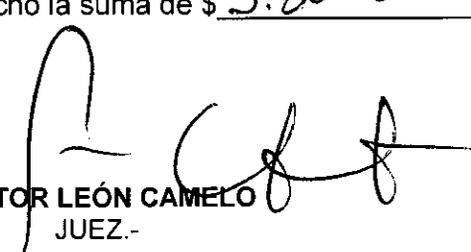
Téngase en cuenta que el extremo demandado **CARLOS EDUARDO SANTOS NAVA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **CARLOS EDUARDO SANTOS NAVA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2019.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.800.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 10, hoy 18 MAR 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CM